



FECHA:	Ocho (08) de Noviembre de 2023.
RADICACIÓN	88001-3103-002-2023-00098-00
REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA	JULIETH HOWARD GONZALEZ

INFORME
Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, del Proceso de la referencia, informándole del memorial adosado al paginario, a través del cual la Ejecutada le confiere poder a una abogada para que la represente en este litigio. Al referido poder se anexa un escrito a través del cual se proponen excepciones de mérito. Aunado a ello, le informo del escrito allegado por el apoderado judicial del Banco ejecutante, a través del cual solicita “...seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada...”. Finalmente, le informo que el día de ayer feneció el término concedido al extremo pasivo para ejercer su derecho de contradicción y defensa en el sub-lite, teniendo en cuenta que entre el 30 de Octubre y el 02 de Noviembre de esta anualidad estuvieron suspendidos los términos judiciales en este Juzgado, según emana del contenido de las Resoluciones Nos. 04 del 27 de Octubre de 2023 y 05 del 03 de Noviembre de esta anualidad, debido a que Usted se desempeñó como Escrutadora en la Comisión Escrutadora de la Registraduría Auxiliar 02 (zona 01 puesto 02 y zona 02 puesto 03) de San Andrés, Isla, con ocasión a las Elecciones de Autoridades Territoriales realizada el pasado Veintinueve (29) de Octubre de esta anualidad.
PASA AL DESPACHO
Sírvase Usted proveer.

LARRY MAURO G. COTES GÓMEZ
SECRETARIO



San Andrés, Isla, Ocho (08) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado	88001-3103-002-2023-00098-00
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada	JULIETH HOWARD GONZALEZ
Auto Interlocutorio No.	0315-2023

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio a la apoderada judicial de la parte ejecutada, toda vez que el poder arrimado a las foliaturas reúne las exigencias previstas en el Artículo 74 ejusdem.

Aunado a ello, evidencia el Despacho que desde el pasado 27 de Octubre de 2023 la Ejecutada, por intermedio de profesional del derecho, se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda a través del memorial obrante en los archivos 17 y 19 del cuaderno principal del expediente electrónico y a su vez propuso excepciones de mérito orientadas a enervar las pretensiones del extremo activo, óbice por el cual, al haberse presentado los referidos medios exceptivos dentro de la oportunidad procesal prevista en el numeral 1° del Artículo 442 del CGP, al amparo de lo preceptuado en el numeral 1° del Artículo 443 ibídem, “...se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto...” de las excepciones de mérito formuladas por la parte accionada, “...para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer...”.

Por último, en atención a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, tendiente a que en el sub-lite se ordene “...seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada...”, siguiendo las directrices sentadas en el numeral 2° del Artículo 43 del C.G.P., la misma será despachada de manera desfavorable, como quiera que, contrario a lo señalado por el aludido mandatario, la demandada sí propuso oportunamente excepciones de fondo y si bien el escrito contentivo de estas no fue remitido simultáneamente a la dirección electrónica del memorialista, ello no constituye un impedimento para que se les imprima el trámite de Ley.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

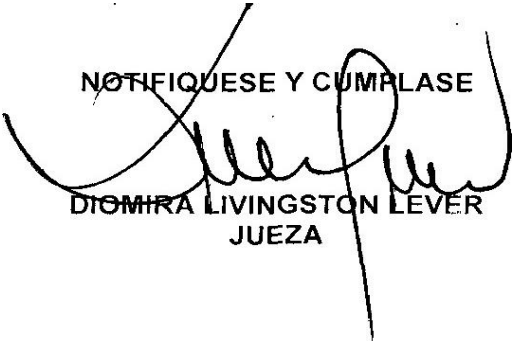
RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase a la Doctora HEIDY LILIANA CARDENAS ARCHBOLD, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.992.047 y portadora de la T.P. No. 138.626 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la Ejecutada, Señora JULIETH HOWARD GONZALEZ, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

SEGUNDO: De las excepciones de mérito formuladas por la parte Ejecutada córrase traslado a la parte Ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que ejerza los derechos que le confiere el numeral 1° del Artículo 443 del CGP.

TERCERO: Rechazar de plano la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante a través del memorial arrimado a las foliaturas el pasado Primero (1°) de Noviembre del año en curso, al ser notoriamente improcedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DIONIARA LIVINGSTON LEVER
JUEZA

JNL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Por anotación en ESTADO No. 063, notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 09 de Noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

Larry Mauro G. Cotes Gómez
Secretario